

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforma el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Una de las tareas fundamentales asignadas al Estado es la relativa a la seguridad pública, correspondiendo a las Entidades Federativas ejercer las funciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos federal y estatales aplicables, instituyéndose constitucionalmente como una instancia fundamental en este ámbito, al Ministerio Público.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla ordena la organización de las fuerzas encargadas de la seguridad pública, al tiempo de consignar la Institución del Ministerio Público, estableciendo el marco de referencia de su actuación.

La Constitución Local actualmente señala que para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, se deben cumplir con los mismos requisitos que para ser Magistrado; y que se encuentran consignados en su artículo 89.

El de Procurador General de Justicia del Estado, es el más alto rango dentro de la Institución del Ministerio Público, por lo que es deseable que, al funcionario que asume tan importante responsabilidad, se le exija una mayor experiencia profesional que la actualmente requerida por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado para ocupar el cargo de Subprocurador.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción I, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 24 fracción I, 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables, se expide la siguiente Minuta Proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 99.- Para ser Procurador General de Justicia, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;

III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de siete años;

IV.- Gozar de buena reputación; y

V.- No haber sido condenado por delito doloso.

La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Institución del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado, vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará surtiendo sus efectos legales.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO.- Envíese el presente Decreto a los 217 Ayuntamientos de los municipios del Estado, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de junio de dos mil once.

ELÍAS ABAID KURI
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ELVIA SUÁREZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA